

The evidence to better resolve the right to have an impartial judge

La prueba para mejor resolver frente al derecho de contar con un juez imparcial

Autores:

Macanchí-Procel, Joffre Eduardo
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

Maestrante

Durán - Ecuador

 jemacanchip@ube.edu.ec

 <https://orcid.org/0009-0008-4535-3375>

Garces-Ronquillo, Génesis Salome
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

Maestrante

Durán - Ecuador

 gsgarcesr@ube.edu.ec

 <https://orcid.org/0009-0005-4465-9362>

García - Segarra, Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

Abogado, Master. en Derecho Procesal

Coordinador de Posgrado en Programa de Maestría de Derecho Procesal

Durán - Ecuador

 hggarcias@ube.edu.ec

 <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Fechas de recepción: 21-FEB-2025 aceptación: 21-MAR-2025 publicación: 31-MAR-2025

 <https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigiar.com/>

Resumen

La figura de la prueba para mejor resolver y el derecho a contar con un juez imparcial forman parte del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, como objeto de estudio encontramos el dilema sobre si la aplicación de la prueba de oficio afecta la neutralidad del juez. En la presente investigación se manejó un enfoque cualitativo y los métodos de revisión bibliográfica, hermenéutico y exegético y se comprobó que este tipo de prueba supeditada al juez busca garantizar la justicia y que su uso discrecional compromete la igualdad ante la Ley, generando dudas sobre la imparcialidad judicial. El análisis también indica la regulación de esta figura en otros sistemas jurídicos, como los de España, Argentina y Colombia, entre otros, donde se establecen restricciones más claras para su aplicación. Por lo que el presente trabajo considera que en Ecuador es necesario delimitar de manera precisa su carácter excepcional, para evitar interpretaciones subjetivas que favorezcan a una de las partes. Una regulación más estricta permitiría garantizar el equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y la imparcialidad judicial, fortaleciendo la confianza en la administración de justicia y asegurando que el juez actúe como garante del proceso sin vulnerar los derechos de las partes.

Palabras clave: Prueba para mejor resolver; Imparcialidad judicial; Debido proceso; Código Orgánico General de Procesos; Justicia material

Abstract

The concept of evidence ex officio for better adjudication and the right to an impartial judge are integral parts of the Ecuadorian legal system. As a subject of study, this research explores the dilemma of whether the application of ex officio evidence affects judicial neutrality. A qualitative approach was adopted, employing bibliographic review, hermeneutic, and exegetical methods. The study found that while this type of evidence, at the judge's discretion, aims to ensure justice, its discretionary use compromises the principle of equality before the law, raising concerns about judicial impartiality. The analysis also examines the regulation of this mechanism in other legal systems, such as those of Spain, Argentina, and Colombia, among others, where clearer restrictions are imposed on its application. Based on this, the present study argues that in Ecuador, it is necessary to precisely define the exceptional nature of ex officio evidence to prevent subjective interpretations that may favor one of the parties. Stricter regulation would help balance the pursuit of material truth with judicial impartiality, reinforcing confidence in the administration of justice and ensuring that the judge acts as a guarantor of the process without infringing upon the parties' rights.

Keywords: Evidence for a better resolution; Judicial impartiality; Due process; Organic Code of General Processes; Substantive justice

Introducción

La imparcialidad judicial es un pilar fundamental del Estado de derecho y una garantía esencial para la administración de justicia. En el contexto ecuatoriano, la prueba para mejor resolver, contemplada en el artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), representa una herramienta jurídica que otorga al juez la facultad de ordenar pruebas de oficio cuando considere que la evidencia presentada por las partes es insuficiente para alcanzar la verdad material. Sin embargo, el uso de este mecanismo ha suscitado un intenso debate respecto a su impacto en la imparcialidad judicial, planteando interrogantes sobre los límites de la intervención del juzgador y la verdad procesal aportada por las partes.

De acuerdo con Sandoval (2021) “es una precipitada disposición por las pocas directrices que genera, porque es complicado tratar de establecer criterios objetivos y específicos que pueda usar cualquier juez para ejercer esta facultad de disponer la práctica de prueba por su propia iniciativa” (p. 11). Regulación que en la actualidad presenta deficiencias, ya que no establece directrices claras para su aplicación, lo que puede dar lugar a una interpretación discrecional por parte de los jueces.

Desde otro enfoque se encuentra a Valverde (2016) quien insta que se debe “proponer – previo diálogo con las partes– un nuevo medio de prueba, que permita alcanzar la verdad del proceso” (pág. 62). Sugiriendo que, en caso de insuficiencia probatoria, la prueba para mejor resolver debería aplicarse de manera excepcional y con un previo diálogo con las partes para garantizar la equidad procesal.

En concordancia a la crítica anterior, Salas (2021) establece que es necesario “presentar una justificación teórica que conlleve una fuerte dosis de razonamiento judicial que refuerce el uso de la prueba de oficio en el proceso civil” (p. 235) enfatizando en la necesidad de que la prueba de oficio esté respaldada por una motivación teórica robusta, que justifique su uso sin comprometer la imparcialidad del juez.

A partir de esta problemática, surge la siguiente interrogante: ¿La aplicación de la prueba para mejor resolver según su previsión en el Código Orgánico General de Proceso, COGEP, estará afectando el principio de imparcialidad judicial en el sistema procesal ecuatoriano?

El objetivo general de este estudio es analizar la incidencia de la prueba para mejor resolver en el principio de imparcialidad judicial, considerando su marco normativo, doctrinal y jurisprudencial. Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos: Examinar la

regulación de la prueba para mejor resolver en el COGEP y su aplicación en la práctica judicial ecuatoriana. Identificar los criterios doctrinales sobre la imparcialidad judicial y su relación con la intervención oficiosa del juez en la producción de prueba. Cotejar la regulación de la prueba para mejor resolver en el derecho comparado, e identificar mejores prácticas en su aplicación. Evaluar la compatibilidad del uso de la prueba para mejor resolver con los principios de imparcialidad y de la verdad procesal.

Desde una perspectiva metodológica, esta investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que se centra en el análisis interpretativo de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia. Este enfoque permite un estudio detallado de la normativa ecuatoriana y del impacto de la prueba para mejor resolver en la imparcialidad judicial.

En cuanto a los métodos científicos empleados, se ha utilizado el método de revisión bibliográfica, mediante una exploración exhaustiva de la legislación ecuatoriana, especialmente del COGEP, la Constitución de la República del Ecuador y otras normas pertinentes, así como, de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional sobre la imparcialidad judicial y la prueba para mejor resolver. También se ha aplicado el método hermenéutico para interpretar el contenido normativo y doctrinal, determinando el alcance de las disposiciones sobre la imparcialidad del juez en relación con la prueba de oficio. Adicionalmente, se ha empleado el método exegético para realizar un análisis literal de las disposiciones normativas y evaluar su compatibilidad con los principios de imparcialidad y de la verdad procesal.

Estos métodos resultan particularmente útiles para el estudio de la problemática planteada, ya que permiten no solo comprender la regulación jurídica vigente, sino también analizar su aplicación práctica y sus implicaciones en la garantía de imparcialidad judicial. Asimismo, el análisis de derecho comparado contribuirá a identificar experiencias internacionales que puedan aportar elementos para el perfeccionamiento del sistema procesal ecuatoriano en materia de prueba para mejor resolver.

De esta manera, el presente estudio se propone ofrecer un análisis integral sobre la relación entre la prueba para mejor resolver y la imparcialidad judicial, con el fin de aportar a la discusión académica y a la práctica judicial sobre la necesidad de garantizar un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y la equidad de armas en el proceso judicial.

Material y métodos

1.1. La prueba para mejor resolver

La prueba para mejor resolver es conocida como una herramienta procesal que puede brindar apoyo al juez permitiéndole solicitar pruebas adicionales, esto específicamente se puede realizar cuando las pruebas que han sido presentadas en el proceso no son lo suficientemente claras o específicas y no le permiten tomar una decisión fundamentada. El objetivo principal de esta herramienta es esclarecer cualquier irregularidad o hecho que no esté definido.

Con respecto a la prueba se debe tener en consideración entonces que: “Dada su importancia y el papel que juega la prueba dentro del proceso es significativo que se observe la legalidad de este y que haya sido obtenida mediante los medios lícitos y en amparo de la ley” (Pico, 2018, p. 24).

Con estos antecedentes queda entendido que la prueba para mejor resolver se torna ilegal en varios escenarios, incluido cuando no se aplica esta prueba de forma excepcional y además que no se sienten las razones necesarias que fundamentan este tipo de prueba.

La prueba de oficio como herramienta se encuentra exclusivamente en manos del juzgador, establecida como una práctica adicional solo en caso de ser necesario, primero por su excepcionalidad y segundo porque si las partes presentaran las pruebas correspondientes de forma correcta, sería sin duda suficiente para demostrar los hechos alegados. Dejando entonces como insubsistente la práctica de este tipo de prueba que puede realizar el juzgador dentro del proceso.

La principal crítica que se desencadena dentro de esta herramienta son los auxilios que se han facilitado a lo largo del tiempo por parte de los Jueces, a favor de una parte quien resulta beneficiada, dado que si bien esta herramienta busca garantizar un juicio justo dentro de una causa, también se requiere de imparcialidad para que los jueces emitan una sentencia legal, por esto es necesario que la prueba para mejor resolver sea utilizada con cautela y transparencia y no de forma indiscriminada, dejando claras las razones y el interés del porque es necesario su práctica en el proceso.

Cuando se habla de injerencia por parte del juzgador en los casos conocidos, se debe entender que una de las partes recibe una actuación que originalmente le correspondía a ella, debido a su calidad de litigante. En este contexto, aunque el objetivo del juez sea resolver el juicio de la manera más eficiente posible, a veces no se considera adecuado su actuar, o se critica a esta intervención como un beneficio excesivo y poco regulado concedido a una de las partes,



con este criterio se puede llegar a entender la pérdida de imparcialidad otorgada al juez encargado del caso, especialmente cuando se lo reprocha doctrinariamente, por la intromisión al subsanar u aportar elementos al proceso como una parte.

Pero, además, se entiende que es indispensable tener en consideración los casos especiales en que es necesario la intervención del juzgador, como por ejemplo, en los derechos sociales por la vulnerabilidad de una de las partes, para muestra se puede indicar el derecho laboral en donde el trabajador es la parte sensible de la relación laboral. Trujillo (2019) refiere al respecto que “este derecho deviene como un deber social a partir de la Constitución de 1945, que siguiendo la orientación de su antecesora de 1929 lo reconoce merecedor de especial protección de la ley cuando se lo ejerce bajo la dependencia de otra persona” (p. 115).

Con esto se estaría justificando la excepcionalidad de la que habla el art. 168 del COGEP, pero al ser una interpretación subjetiva, se debería materializar de forma objetiva reformando la norma de esa manera, para que se justifique la necesidad del juzgador de intervenir en casos como los señalados, claro está de requerirlo, en donde su actuación estaría dirigida a promover que no se vulneren los derechos de las partes y con ello conseguir una sociedad más justa y equitativa.

Ahora bien, en el escenario de que un abogado ejerza su profesión de manera poco técnica, es donde nace la discrepancia de una imparcialidad judicial, por cuanto el juzgador por medio de la prueba para mejor resolver como se dijo anteriormente, bien podría terminar beneficiando a la defensa técnica y a su representado, cuando por medio de este recurso con el que cuenta el Juez, se volvería subsanable una deficiente representación legal. Como se lo indica a continuación:

Es decir que, el juez, para solicitar la Prueba para mejor resolver, debe actuar en estricto apego a las normas y a los principios que amparan la igualdad de las partes en el proceso, por lo cual, solamente ante la necesidad de incluir algún elemento probatorio importante ha de solicitarlo de forma legítima y fundamentada, siempre y cuando se enfoque a probar o desmentir temáticas que se encuentren dentro de los tratados o propuestos por las partes en el ejercicio de sus facultades de exposición del caso en concordancia con el principio dispositivo y con la única finalidad de esclarecer la verdad procesal, sin ánimo de beneficiar a alguna de las partes. (Santamaria & Silvestre, 2022, p. 11)

El juez puede ordenar la prueba para mejor resolver cuando, para emitir una sentencia tenga presunciones claras que el resultado a obtener con la prueba de oficio garantice la justicia, encontrando de esta manera una verdad procesal lo más cercana a la verdad histórica,

considerando necesario incorporar elementos probatorios adicionales que sean decisivos para aclarar los hechos controvertidos.

Lo anterior incluye la práctica de nuevos medios probatorios, la ampliación de los ya admitidos, o la revisión de actuaciones previas que no hayan sido evacuadas, rechazadas o declaradas nulas, siempre que sean útiles, pertinentes conducentes y de influencia determinante para resolver el caso. Esta situación refuerza de mejor manera la teoría del beneficio que recibe una de las partes al no haber presentado, solicitado el anuncio probatorio o el haber perdido una prueba en cualquier condición.

Otra cuestión que genera inconvenientes al momento de practicarse la prueba para mejor resolver son los términos para su presentación, que terminan siendo más flexibles en comparación a los estipulados en la Ley para las partes, quienes se ven limitados a la contestación a la demanda y a figuras jurídicas como la prueba nueva y la nueva prueba, mientras que el juzgador no tiene esos límites.

Fuera de los criterios anotados encontramos que en la orden emitida por el juzgador para que se practique la prueba para mejor resolver, se funda un recurso que permite a los jueces acceder a información adicional que puede ser determinante para una resolución justa y adecuada de los litigios. Esta discusión conlleva entonces a que se busque enriquecer la base normativa de lineamientos claros sobre la excepcionalidad y razonabilidad de la prueba de oficio.

Como planteamiento para la búsqueda de normas claras como se indica anteriormente, se debe tener en cuenta el equilibrio entre la búsqueda de la verdad procesal, con la responsabilidad que tienen las partes de aportar las pruebas que justifiquen sus dichos, contando así con un juez imparcial y la legalidad de intervenir que tiene el juzgador de forma excepcional, en donde se debe indicar además las razones de pertinencia de este tipo de prueba.

A medida que se exploran los límites y las posibilidades de este enfoque fundamentado, que se analiza sobre la prueba de oficio, es fundamental examinar cómo se puede garantizar que la resolución o sentencia que incluye la intervención del juzgador no comprometa el principio de imparcialidad en estas.

Esta dinámica puede influir en la percepción de la justicia en los juzgados, como una postura despreocupada y poco técnica por parte de las defensas técnicas, sobre todo, porque son ellas las que representan legalmente a las partes dentro del proceso y son quienes tienen la obligación de presentar las suficientes pruebas que respalden sus posturas dentro de un juicio.

Al examinar la intersección entre la prueba para mejor resolver y el derecho a un juez imparcial, se deben abordar entonces sus implicaciones en la práctica judicial y el desarrollo del derecho. Analizando cómo el uso discrecional de esta herramienta puede comprometer la imparcialidad del juzgador, generando un posible desequilibrio en el proceso judicial.

Si bien la prueba para mejor resolver busca garantizar la justicia material, su aplicación sin lineamientos claros podría interpretarse como una intervención judicial que afecta el debido proceso. Por lo que el estudio de normativa nacional y extranjera, doctrina y jurisprudencia, delimitaría de manera específica su excepcionalidad y razonabilidad adecuando de esta manera su uso para evitar abusos y preservar el principio de imparcialidad judicial.

La prueba para mejor resolver como instrumento de una Ley garantista propia del neoconstitucionalismo, permite al mismo estilo del principio *Iura novit curia*, que se subsane dentro del proceso ciertas falencias que se han cometido por las partes, pero se debe tener en cuenta que esta postura no debe ser utilizada en todas las áreas del derecho, porque puede transgredir de forma directa los principios de imparcialidad y de la verdad procesal, la tutela judicial efectiva e inclusive el derecho a la defensa.

Respecto a la obligación de los juzgadores Courtis & Ramiro (2009) refieren que, “Las juezas y jueces son garantes jurisdiccionales de todos los derechos. Esto no es fácil de asumir y el reto es enorme” (p. 545). Ante esta premisa de un derecho moderno garantista debemos tener en cuenta que una sobreprotección o mal manejo de herramientas prácticas como la prueba para mejor resolver son devastadoras para los principios de imparcialidad y verdad procesal, por venir del juzgador, quien como ya vimos anteriormente es el llamado a ser neutral e imparcial.

Resultados y discusión

1.2. Criterios de razonabilidad y regulación

Al analizar la postura que toma el juez de ejecutar una prueba para mejor resolver, y aunque está goce de legalidad. Por su excepcionalidad, se debe tener en cuenta aquellos requerimientos especiales para que el juzgador pueda intervenir dentro de un proceso sin ánimos de favorecer a ninguna de las partes.

Adentrándonos en el estudio sobre el mandamiento que realiza el COGEP, como una imposición al Juzgador de dejar expresa constancia de las razones de su decisión al momento de ordenar la práctica de la prueba para mejor resolver, encontramos la necesidad de una



correcta motivación del porque se solicita este tipo de prueba, no solo por ser necesaria para entender los motivos de la intervención del juez como parte en el proceso, sino porque de no realizarlo se estaría ante una posible nulidad procesal.

Ante lo dicho es preciso anotar que La justicia es un pilar fundamental para el funcionamiento de la sociedad, pues garantiza la equidad y el respeto a los derechos de cada individuo. No se trata solo de contar con leyes, procesos e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades judiciales, sino de asegurar que las decisiones sean tomadas por personas éticas, imparciales y sabias, dotadas de herramientas claras y precisas que no se presten para favoritismos y menos irregularidades, con las que puedan hacer justicia a través de un análisis detallado y razonable de los hechos. Como señala Villagómez (2017):

La sociedad necesita la justicia como un instrumento de equidad, que le brinde la satisfacción de no perder ni tampoco ser burlado, para esto no solo basta la ley, los procesos, procedimientos, instrumentos, o la infraestructura, sino que requiere de la persona que de manera ética y salomónica resulte razonable en sus decisiones fundadas en la comprobación real de los hechos. (p. 12)

De esta forma, al hablar de directrices claras y precisas para que el juzgador pueda aplicar la prueba de oficio, sería importante ordenar la práctica de la prueba para mejor resolver por parte del juzgador cuando se visualice principios rectores que apuntan a cumplir un fin social del derecho como el de protección de las personas más vulnerables, donde la realización de la justicia tomó un papel preponderante, que busca el amparo y la defensa de quienes corren algún tipo de riesgo.

De lo dicho en el párrafo anterior es plenamente justificable la figura de la prueba para mejor resolver y ese rol protector en casos específicos, donde el juzgador garantice derechos como lo indicado anteriormente en el derecho laboral, pero además podemos citar otros casos, como el de protección de menores, por ello en la materia señalada se considera que:

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad fundamental del sistema judicial, especialmente del juez de familia, quien juega un papel crucial en asegurar el bienestar y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo. (Silva et al., 2024, p. 584)

Pero existen casos en los que la excepcionalidad apunta única y exclusivamente a la subsanación de la deficiencia probatoria aportada por una de las partes, sin analizar posturas como las anotadas anteriormente. Como ejemplo podemos indicar un caso en particular sobre cobro de pagaré a la orden con número 07333-2020-00864, que se puede ubicar en el sistema

informático del Consejo de la Judicatura y refiere en sentencia de primer nivel que la razón de ordenar la práctica de la prueba para mejor resolver es mantener la existencia de copias certificadas de un acta de la junta general extraordinaria, por haber presentado en audiencia copias simples de aquel documento.

El caso expresado en el párrafo anterior al ser discutido en segunda instancia, bajo la lupa de un recurso de apelación, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, no se refiere a la excepcionalidad legal que contiene este tipo de prueba y tampoco sobre las razones que la fundaron, más bien justifica la crítica anotada en el párrafo anterior indicando que:

De otro lado, si bien la parte actora no adjuntó el acta de fecha 11 de mayo de 2018, sin embargo, este defecto fue subsanado con la presentación de la documentación que se adjuntó como prueba para mejor resolver, ordenada por el juez de primer nivel, con lo cual se justificó la calidad de Gerente y por tanto, representante legal de la compañía COTURCIP S.A., del señor Dimas Oswaldo Sánchez Noblecilla y la autorización de la Junta General de Accionistas para obtener el crédito. (Sala de lo civil de la Corte Provincial de El Oro , 2020)

Aquí nacen entonces, consideraciones poco justificadas de que la prueba para mejor resolver no es excepcional, sino que su naturaleza está destinada a subsanar la deficiencia probatoria de las partes, una cuestión que bien podría ser delimitada de forma literal en la Ley de considerarse correcta y que seguro es mucho más clara que la sola condición de ser excepcional.

Situaciones como estas no ha sido discutidas de forma significativa por parte de la jurisprudencia en el Ecuador, pero si existen en otras resoluciones con diferentes puntos de vista y cuestionamientos sobre la prueba de oficio, es así que en el criterio No Vinculante emitido por la presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en absolución de consultas ante el Oficio N° 1244-P-CNJ-2018, indica que la prueba para mejor resolver no tiene limitaciones más allá de que su justificación, la cual debe estar centrada a la pertinencia y utilidad.

Dentro del Juicio No. 23331-2020-00520, encontramos otro punto de vista, por cuanto de la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsachilas, mediante voto salvado del Dr. Galo Luzuriaga Guerrero, este sostiene que la prueba destinada a mejor resolver tiene como objetivo aclarar los hechos en disputa que provienen de la prueba practicada.

Esta diversidad de criterios conlleva a identificar la necesidad de especificar los juicios de razonabilidad en los que cae el juzgador. Regulando los casos de manera clara, precisa y

limitando en que asuntos y circunstancias puede actuar este tipo de prueba, con ello además se logra objetividad, quedando con esto explícito y concretado los asuntos en que el juzgador pueda intervenir con la orden de practicar una prueba para mejor resolver.

1.3. Imparcialidad judicial y la intervención oficiosa del juez

La imparcialidad del juzgador no necesariamente garantiza un juicio justo, pero tampoco lo vuelve el hecho de que el juez pueda intervenir en el proceso por medio de la prueba de oficio, esto desde un punto de vista subjetivo claro está, ya que lo que es justo para una parte puede terminar siendo injusto para la otra. Es ahí justamente cuando el derecho objetivo toma la relevancia que le corresponde y crea la necesidad de estrictas referencias de cuando puede o no intervenir el juzgador.

Con respecto al principio de imparcialidad, Picado (2014) indica que “la tarea de ser imparcial es asaz difícil pues exige absoluta y aséptica neutralidad, que debe ser practicada en todo supuesto justiciable con todas las calidades que el principio involucra” (p. 36).

Un aspecto relevante y objeto de debate es la imparcialidad que pierde el juez al intervenir en un proceso como si fuera una de las partes. Son precisamente las partes quienes tienen la responsabilidad principal de solicitar la práctica de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. En este sentido, es importante recordar el objetivo de la prueba, que el COGEP establece en su artículo 158, donde señala que “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (Asamblea Nacional de Ecuador, 2015).

En detalle, se puede observar que la finalidad de la prueba no es un limitante para la prueba para mejor resolver que puede muy bien imponer el juzgador, ya que la misma es un medio para conocer la verdad sin importar la procedencia de la misma, siempre que esta sea legal y por supuesto, ya se indicó que la prueba para mejor resolver en el Ecuador, tiene asidero jurídico, al tener carácter de excepcional bajo las circunstancias analizadas en el presente trabajo y siempre que cuente con una correcta motivación.

En contraste, algunos doctrinarios señalan que existen casos específicos en los que este principio se ve vulnerado, adoptando una postura diferente. Un ejemplo de ello es la prueba testimonial, que puede ser introducida por el juzgador, y en este sentido se subraya que “la abogacía ha enseñado que solo a las partes les corresponde la iniciativa de interrogar, debiendo el juez mantenerse al margen, pues cualquier intromisión para encarrilar el sentido de una prueba puede manifestar una predisposición o sobresalto de parte” (Chasiquiza et al., 2022, p. 156).

De lo anteriormente señalado se debe establecer quien ejerce el interrogatorio en caso de que un juzgador imponga una prueba para mejor resolver de carácter testimonial, la respuesta más acertada corresponde al mismo juzgador y queda sujeto al contrainterrogatorio de las partes, cuando en otro escenario diferente a este tipo de prueba de oficio, el juez solo puede hacer preguntas aclaratorias por su calidad de director del proceso y por considerarlo indispensable, así lo establecen los artículos 3 y 174 inciso segundo del COGEP.

La postura mencionada respecto a la prueba testimonial de oficio es coherente con las normas procesales, ya que destaca la distinción entre los diferentes roles del juez según el tipo de prueba analizado. La idea de que el juez pueda intervenir directamente en el caso de una prueba testimonial dispuesta de oficio debe estar estrictamente limitada a este tipo de pruebas, garantizando así el principio de imparcialidad. La intervención del juez, en su calidad de director del proceso, se justifica por su función de asegurar el esclarecimiento de los hechos en base a las pruebas aportadas u ordenadas, sin que ello implique asumir el rol de una de las partes.

La búsqueda de la justicia en el ámbito judicial es fundamental y se sustenta en el respeto a los derechos de las partes. En este contexto, la figura del juez imparcial juega un papel crucial, ya que su capacidad para decidir sin sesgos ni favoritismos es esencial al mantener la confianza en el sistema legal. Sin embargo, la complejidad de los casos legales y la naturaleza a menudo limitada de la evidencia presentada pueden complicar este ideal.

En este sentido:

Referente al principio de imparcialidad al utilizarse o al aplicarse, la prueba para mejor resolver, este principio se ve claramente puesto en duda, al momento en que, los límites y alcances de la prueba no son definidos con la observancia de las partes procesales, al beneficiar a una de ellas con la prueba introducida favoreciendo de esta manera a la parte contraria, asumiendo una falta de claridad sobre los hechos alegados dentro de una contienda judicial. (Martínez Zúñiga, 2021, p. 50)

Existe una línea muy fina cuando hablamos del límite entre la imparcialidad judicial y la intervención oficiosa del juez, por cuanto la sola intromisión del juzgador con carácter regular o no excepcional dejaría una actuación que podría ser nula en Ecuador, de igual forma se tiene esta posibilidad cuando no se expresen las razones de la orden de práctica de esta prueba designada exclusivamente para el juzgador. Queda claro entonces que la intervención común y sin motivación del juzgador al ordenar una prueba para mejor resolver, significan un quebrantamiento importante al principio de imparcialidad.



1.4. Derecho comparado

La legislación internacional también aborda la problemática que surge en torno a la prueba para mejor resolver, cuestión que se presenta en muchas legislaciones del mundo que buscan un derecho más humano y apegado a la finalidad del derecho que es encontrar la justicia, más sin embargo los usos no delimitados de forma clara y precisa de este figura jurídica es lo que crea estos impases donde se presentan a los jueces como partes dentro del proceso, lo que los vuelve imparciales desde varios puntos de vista. En este contexto por ejemplo tenemos la poca claridad que existe sobre la prueba de oficio en Costa Rica, donde se analiza que esta figura:

Por su naturaleza, es una potestad del juzgador, quien decide su conveniencia y necesidad y, en razón de ello, no se encuentra obligado a admitir la ofrecida por las partes. Se trata de una facultad que le permite anexar, en la fase conclusiva, elementos demostrativos relevantes para la correcta decisión del conflicto. (Centro de Información Jurídica en Línea, 2013, p. 5).

En el derecho procesal civil español, se encuentra un mecanismo análogo en la "prueba acordada de oficio". Según el Artículo 435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), el tribunal puede de oficio disponer pruebas complementarias cuando considere que las presentadas son insuficientes para dictar sentencia. Esta normativa manifiesta la excepcionalidad con la que puede actuar el Tribunal de una forma más específica y detallada al establecer la práctica de la prueba sobre:

hechos relevantes, oportunamente alegados, si los actos de prueba anteriores no hubieran resultado conducentes a causa de circunstancias ya desaparecidas e independientes de la voluntad y diligencia de las partes, siempre que existan motivos fundados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre aquellos hechos. (Jefatura del Estado, 2000, p. 181)

De igual forma y con una construcción mucho mejor elaborada sobre los alcances de la introducción de pruebas de oficio, existen legislaciones como la Argentina que, en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el Artículo 36, inciso 4, otorga facultades al juez para ordenar pruebas de oficio cuando sea indispensable para la resolución del litigio.

El Código General del Proceso de Colombia (Ley 1564 de 2012) establece en sus Artículos 198, 203, 206, numeral 2 del Art. 229 y siguientes, que el juez puede decretar varias diligencias como pruebas de oficio cuando lo considere necesario para esclarecer los hechos y lograr una decisión justa.



El Código Procesal Civil del Perú regula esta figura en su Artículo 194, bajo el principio de "prueba de oficio", permitiendo al juez solicitar pruebas adicionales cuando lo considere necesario para esclarecer la controversia. Con respecto a la excepcionalidad toma el termino en varias ocasiones sin dejar claras cuales son las circunstancias, inclusive cuando habla de excepcionalidad en la comparecencia de menores.

El Código de Procedimiento Civil de Chile también establece en su Artículo 159 la posibilidad de que el juez ordene pruebas complementarias con un nivel mucho más estricto inclusive que las legislaciones antes nombradas limitando la actuación del juzgador a pruebas determinadas en seis numerales, esto cuando considere que las existentes no son suficientes para dictar sentencia.

De las legislaciones estudiadas se puede determinar por un lado sistemas legales caducos como el de Ecuador, con respecto a la prueba para mejor resolver. En donde figuras análogas a este tipo de prueba no prestan garantías, por no especificar casos excepcionales, con circunstancias determinadas en las que los juzgadores pueden hacer uso de esta herramienta procesal y por otro lado normativas evolucionistas que detallan con claridad y precisión cuando el juzgador puede intervenir y ordenar la práctica de la prueba para mejor resolver dentro del proceso.

Al comparar las legislaciones mencionadas anteriormente, se observan diferencias sustanciales con la norma ecuatoriana sobre el tema central de este trabajo. Los casos y las condiciones en los que el juzgador emite la orden de practicar la prueba de oficio varían según el país, existiendo legislaciones más detalladas y específicas que otras respecto a cuándo puede intervenir el juzgador. Cada Estado establece sus propios límites para evitar posibles intervenciones arbitrarias por parte del juez, límites que, además, refuerzan o disminuyen el principio de imparcialidad, dependiendo de la especificidad normativa.

1.5. Pertinencia y Límites de la prueba de oficio. Discusión de Resultados

La prueba para mejor resolver es una figura legal en el Ecuador, de la cual puede hacer uso únicamente el juzgador en cualquier momento del proceso, pero lo más común es que su práctica se dé en audiencia, donde el juzgador tiene la comunidad de la prueba y esta no es suficiente para decidir, el COGEP no lo dice de manera clara, pero al respecto de la audiencia si precisa que la misma puede suspenderse hasta por 15 días para que se lleve a cabo la prueba de oficio. Esto ocurre en la misma práctica probatoria, antes del fallo del juzgador, ya que en ese momento el juez cuenta con todos los elementos iniciales del proceso, además de las

alegaciones de las partes, siendo el momento procesal oportuno para evaluar si necesita pruebas adicionales para tomar una decisión fundamentada.

Es preciso indicar que lo analizado en el párrafo anterior con respecto a la audiencia precisamente se reviste de principios fundamentales como el de concentración e inmediación, y es en ese preciso momento donde el juzgador entonces tiene a la mano todos los elementos que le permitirán decidir, pero la prueba para mejor resolver toma relevancia para el juzgador como una herramienta legal solo limitada por su excepcionalidad no especificada, dejando a la sana crítica del juez ante la insuficiencia probatoria el intervenir o no en el proceso, respaldado casi ciegamente del fin principal del derecho que corresponde a impartir justicia.

En el segundo inciso del art. 159 del COGEP, se encuentra que la prueba que no ha sido anunciada por las partes no podrá introducirse en la audiencia, por lo que la prueba para mejor resolver como se lo indicó en el párrafo anterior tendría alcances que las partes no poseen dentro del proceso, por cuanto el juzgador si puede introducirla sobre todo en audiencia, con el fin de que se practique una prueba que de otra forma seria imposible de introducir al proceso para las partes.

De lo expresado a lo largo de este estudio se determina que al no especificar los casos en los que puede intervenir el juzgador para que practique de forma directa la prueba de oficio, estaría inmerso en una permisibilidad muy amplia, ya que el termino excepcional que establece la norma en el Ecuador al regular la intervención del juez resulta ambigua. De igual forma sucede cuando la exigencia de razonabilidad no apunta a una motivación fundamentada y congruente por parte del juzgador, situaciones que sin duda afectan al principio de imparcialidad judicial.

En la actualidad de existir abusos al emitir la prueba para mejor resolver, las partes pueden recurrir a mecanismos procesales como el recurso de apelación, de considerar que se han vulnerado los principios de imparcialidad y de la verdad procesal, e inclusive el derecho a la defensa o el debido proceso. Sin embargo, con este recurso poco se consigue ante la normativa vigente sobre este tema, lo que implica que el proceso sin mayores garantías continúe y sea revisado posteriormente por el Tribunal de alzada.

De existir arbitrariedad por parte del juzgador al emitir la prueba para mejor resolver se pueden seguir las acciones necesarias por manifiesta negligencia, por cuanto la aplicación de la misma es extraordinaria y no se puede ordenar una prueba de oficio sin justificación suficiente o vulnerando derechos fundamentales de las partes. Esto podría derivar que las quejas o denuncias administrativas como se señaló anteriormente, terminen en

procedimientos disciplinarios con fuertes implicaciones para el juzgador, cuyas sanciones se encuentran establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por lo expresado, la prueba para mejor resolver afecta el principio de imparcialidad judicial cuando el juez la ordena sin un fundamento razonable, fuera del momento procesal oportuno, o sin garantizar el respeto al principio de contradicción, privando así a las partes de intervenir en su práctica. Asimismo, su aplicación resulta arbitraria si no tiene como finalidad esclarecer los hechos relevantes del caso, sino prolongar el proceso de manera injustificada o beneficiar indebidamente a alguna de las partes.

La hipótesis de un juez completamente imparcial se aleja del propósito del derecho, que es impartir justicia, y solo sería viable si la decisión judicial se basara única y exclusivamente en las pruebas aportadas por las partes dentro del proceso. En este sentido, se colige que la autoridad judicial debería mantenerse al margen de las prácticas probatorias, limitándose a la dirección y resolución del proceso en virtud de su imparcialidad. Esto implicaría que el resultado del juicio dependería exclusivamente de la habilidad de los litigantes para formular sus requerimientos y presentar las pruebas que los sustenten.

Con estas posturas queda demostrado que existe incidencia de la prueba para mejor resolver en el principio de imparcialidad judicial, cuando no existen límites claros y la normativa existente resulta obscura, así lo considera la doctrina al analizar la normativa tanto nacional e internacional, donde coinciden que la Ley debe contemplar aspectos claros y objetivos de cuando puede intervenir un juzgador en la práctica de la prueba de oficio. De igual forma los casos estudiados no muestran mayor detalle sobre la excepcionalidad y razonabilidad que debe contener como análisis previo la intervención del juez, demostrando de esta forma que se puede intervenir libremente en la aplicación de esta prueba.

De esta manera, se demuestra que la figura de la prueba para mejor resolver es una herramienta útil dentro del proceso judicial ecuatoriano cuando se trata de impartir justicia. Sin embargo, su aplicación, bajo la ambigüedad de ser excepcional, puede comprometer la imparcialidad del juez, especialmente debido a la subjetividad con la que este último tome su decisión. Aunque su propósito es garantizar la justicia, se ha argumentado que el uso discrecional de esta figura por parte del juzgador puede generar inseguridad procesal al favorecer a una de las partes, en detrimento del principio de igualdad ante la ley. En comparación con otros sistemas jurídicos, la normativa ecuatoriana carece de directrices precisas que limiten la intervención judicial en la práctica de esta prueba, lo que permite interpretaciones subjetivas que pueden afectar la equidad del proceso.

Por ello, esta investigación propone la necesidad de reformar la normativa legal ecuatoriana con respecto a la prueba de oficio y así establecer criterios normativos más estrictos para la

aplicación de este tipo de prueba, alineados con los principios de imparcialidad y de la verdad procesal. Incorporar límites claros, lejos de la excepcionalidad que contempla hoy en día el COGEP, permite fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en la administración de justicia, garantizando que la imparcialidad del juez no se vea comprometida. Además, se resalta la necesidad de un enfoque comparado, donde las experiencias de otros países pueden servir como referencia para una reforma legislativa que regule de manera más precisa la prueba para mejor resolver, asegurando de esta forma su correcta aplicación dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Conclusiones

La prueba para mejor resolver en el Ecuador, se encuentra plenamente regulada en el COGEP, sin embargo, la calidad de excepcional que se le otorga a esta figura legal resulta demasiado amplia, por cuanto no delimita de forma clara y precisa en qué casos procede, por lo que de la forma que se encuentra normada el juzgador no distingue mayores restricciones al ordenarla. Su aplicación en la práctica judicial es común y se ejerce ante cualquier duda que pudiera tener el juzgador sobre el caso, por lo cual de manera corta y sin mayor motivación emite las razones que la sustentan, lo que genera un alto cuestionamiento sobre todo doctrinal, al entender perfectamente que al intervenir el juzgador está reforzando la postura de una de las partes.

La doctrina, respecto al principio de imparcialidad judicial, es convergente al señalar que su aplicación es demasiado amplia. Para una correcta aplicación de este principio en la actualidad, el juzgador debe ser objetivo y apartarse tanto de favoritismos como de prejuicios. Es necesario encontrar la excepcionalidad y razonabilidad que requiere la orden de practicar la prueba de oficio, para que esta no sea arbitraria ni contraproducente, y así evitar que se lesione el principio de imparcialidad.

Con respecto a la regulación normativa de la prueba para mejor resolver se establece que esta figura tiene asidero legal en el Ecuador y en otras legislaciones del mundo de forma análoga en su terminología, siendo una facultad exclusiva del juzgador. En la comparación realizada se identifica a otras legislaciones incluida la ecuatoriana donde su objetividad es confusa y por otro lado por ejemplo la legislación chilena donde existen directrices precisas para la aplicabilidad de este tipo de prueba. Con lo que una mejor práctica de esta figura en nuestro país apunta a reformar la normativa legal vigente con reglas claras sobre la emisión de la prueba de oficio por parte del juzgador.

La prueba para mejor resolver y los principios de imparcialidad y verdad procesal en Ecuador, subsisten en un sistema jurídico que carece de claridad y precisión sobre los límites

que existen entre estos principios. Esto se debe a que la excepcionalidad de la que habla el COGEP es excesivamente amplia en un sentido estricto. El juez, al ordenar la prueba de oficio en todos los casos que considere conveniente, no garantiza una compatibilidad con los principios de imparcialidad y verdad procesal, ya que se incrementa el riesgo de emitir decisiones injustas, las cuales podrían generar beneficios o perjuicios para alguna de las partes.

La prueba de oficio afecta negativamente la imparcialidad judicial, debido a la falta de una regulación específica sobre esta figura jurídica en Ecuador, particularmente en lo que respecta a su carácter excepcional. Esto conlleva a que la discrecionalidad del juez sea tan amplia que pueda intervenir en cualquier tipo de proceso, lo que genera ambigüedad en el término excepcional. Por ello, es necesario considerar la normativa internacional que regula de manera específica la intervención judicial en la práctica de la prueba para mejor resolver, así como los criterios doctrinarios y los casos estudiados sobre el tema, en futuras reformas al COGEP. Esto permitirá que su aplicación quede limitada a situaciones que realmente lo requieran, como la protección de los derechos de personas vulnerables y la aclaración de pruebas ya practicadas, garantizando, además, una tutela judicial efectiva.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 506, 22 de mayo 2015. Suplemento del Registro Oficial 471, 5-I-2024.
- Centro de Información Jurídica en Línea. (21 de Octubre de 2013). Obtenido de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzcxNWw==>
- Chasiquiza, J., Machado, J., & Mosquera, M. (2022). Las pruebas de oficio denominada pruebas para mejor resolver en base del principio de imparcialidad. *Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 153-165.
- Courtis, C., & Ávila, R. (2009). *La protección judicial de los derechos sociales*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Jefatura del Estado. (8 de Enero de 2000). *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-323>
- Martínez, C. (2021). *La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad*. Obtenido de Universidad Autónoma de Los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12708>
- Picado, C. (2014). El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. *IUDEX*, 31-62.
- Pico, E. (2018). *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8885/1/PIUAAB057-2018.pdf>
- Sala de lo civil de la Corte Provincial de El Oro . (29 de Julio de 2020). *Resolución N° 07333202000864* .

- Salas, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Revista de la Facultad de Derecho Universidad de Lima*, 231-257.
- Sandoval, E. (2021). *Aplicación de la excepcionalidad de la prueba oficiosa por Jueces de Familia del cantón Riobamba desde la vigencia del COGEP*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Santamaria, M., & Silvestre, M. (2022). La prueba para mejor resolver en el Sistema procesal ecuatoriano. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*, 1-20.
- Silva, R., Parrales, F., Jiménez, P., & Siukien, W. (2024). El rol del juez de familia en la protección de niñas, niños y adolescentes. *Sinergia Académica*, 584-601.
- Trujillo, J. (2019). Derechos Sociales. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 107-119.
- Valverde, L. (2016). La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 58-92.
- Villagómez, T. (2017). *La práctica de la prueba para mejor resolver por parte del Juzgador en la Legislación Nacional*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Vizcaíno, P., & Cedeño, R. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Internacional*, 9723-9762.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.